

CONCEPTOS BÁSICOS NORMATIVA APLICABLE A SEGUROS Y FIANZAS

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

Unidad Administrativa de Cumplimiento de Normativa

NORMATIVA EXTERNA APLICABLE A SEGUROS Y FIANZAS

Decreto No. 25-2010
LEY DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

Decreto No. 2-70
CÓDIGO DE COMERCIO DE
GUATEMALA

Acuerdo SIB 36-2015
DISPOSICIONES GENERALES
PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN
A LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS POR PARTE DE LAS
ASEGURADORAS Y LAS
REASEGURADORAS

JM-24-2025
REGLAMENTO PARA EL
REGISTRO DE INTERMEDIARIOS
DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y
DE AJUSTADORES
INDEPENDIENTES DE SEGUROS

Acuerdo SIB 7-2014
INSTRUCCIONES PARA LA
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN
POR PARTE DE LAS
ASEGURADORAS Y
REASEGURADORAS

NORMATIVA EXTERNA APLICABLE A SEGUROS Y FIANZAS

DECRETO No. 25-2010
LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

- **ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y de los ajustadores independientes de seguros que operen en el país.

DECRETO LEY No. 2-70
CÓDIGO DE COMERCIO

- **ARTÍCULO 2. Comerciantes.** Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente: 1o. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios. 2o. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios. 3o. La banca, seguros y fianzas. 4o. Las auxiliares de las anteriores.

Acuerdo SIB 36-2015
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS Y LAS REASEGURADORAS

- **Artículo 1. Objeto.** Estas disposiciones tienen por objeto establecer la información que las aseguradoras y las reaseguradoras deben remitir a la Superintendencia de Bancos, así como la periodicidad y los medios de envío de la misma.

JM-24-2025
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS, DE REASEGuros Y DE AJUSTADORES INDEPENDIENTES DE SEGUROS

- **Artículo 1. Objeto.** Este reglamento tiene por objeto normar el registro de las personas individuales o jurídicas en la Superintendencia de Bancos como intermediarios de seguros, de reaseguros o ajustadores independientes de seguros.

NORMATIVA INTERNA APLICABLE A SEGUROS Y FIANZAS

DECRETO No. 2956
LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS Y PREVISIÓN DE EL CREDITO
HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA.

CAPÍTULO I FACULTAD PARA EXPEDIR PÓLIZAS

ARTÍCULO 2. El Crédito Hipotecario Nacional, que en esta Ley se llamará “El Crédito”, por medio del Departamento de Seguros y Previsión, que se denominará “El Departamento” y bajo la superior intendencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá emitir pólizas de Seguros sobre la vida humana y contra los riesgos de: incendio, terremoto, incendio y terremoto, incendio motivado por terremoto, de transportes y cualquier otro riesgo que sea autorizado expresamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 3. RAMOS DE SEGUROS

a) Seguro de vida o de personas: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una suma de dinero en caso de muerte o de supervivencia del asegurado, cualquiera que sea la modalidad del seguro, incluyendo las rentas vitalicias.



b) Seguro de daños: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero. Se incluyen en este ramo los seguros de accidentes personales, de salud, de hospitalización y de caución; este último se refiere a las fianzas mercantiles reguladas en el Código de Comercio y emitidas por aseguradoras autorizadas para operar en el país.

SEGURO

ASEGURADO

Contrata una aseguradora para cubrir un riesgo.

¿QUIÉNES PUEDEN COLOCAR SEGUROS?

Presta servicio para cubrir un riesgo a cambio de un pago (prima).

Artículo 4. Colocación de seguros. Las entidades autorizadas para operar en el país de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley o leyes específicas, son las facultadas para colocar contratos de seguros, de forma directa o por intermediario, en el territorio guatemalteco.

RIESGO

(pérdida de vida o salud)

BIENES MATERIALES
(pérdida o daño)

LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA,
DECRETO NÚMERO 25-2010

¿QUIÉNES INTERVIENEN EN EL SECTOR ASEGURADOR?

Decreto Numero 25-2010, Ley de la Actividad Aseguradora

ARTÍCULO 80. Intermediarios de seguros.

- a) Agente de seguros dependiente
- b) Agente de seguros independiente
- c) Corredores de seguros

ARTÍCULO 85. Intermediarios de reaseguro.

- Se consideran intermediarios de reaseguro, las personas individuales o jurídicas que intermedian entre las aseguradoras establecidas en el país y las reaseguradoras nacionales o extranjeras para la celebración de contratos de reaseguro.

ARTÍCULO 90. Ajustadores independientes de seguros.

- Se consideran ajustadores independientes de seguros, las personas individuales o jurídicas que, a solicitud de las aseguradoras o reaseguradoras, examinan e investigan las causas de un siniestro, evalúan el monto de los daños, califican la aplicabilidad de las condiciones de la póliza y recomiendan a su contratante sobre la procedencia del reclamo y de la forma a resarcir la pérdida.

NORMATIVA INTERNA APLICABLE A SEGUROS Y FIANZAS DECRETO NUMERO 1986 LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Artículo 1°. - A partir del primero de julio de 1937 las pólizas que, con relación a funcionarios y empleados gubernamentales y municipales, expida el Departamento de fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, establecido por Decreto número 1585 del Ejecutivo al que la presente Ley substituye en todos sus preceptos, caucionarán la responsabilidad inherente a los cargos per se, aunque las primas seguirán siendo satisfechas por quienes perciben los emolumentos.

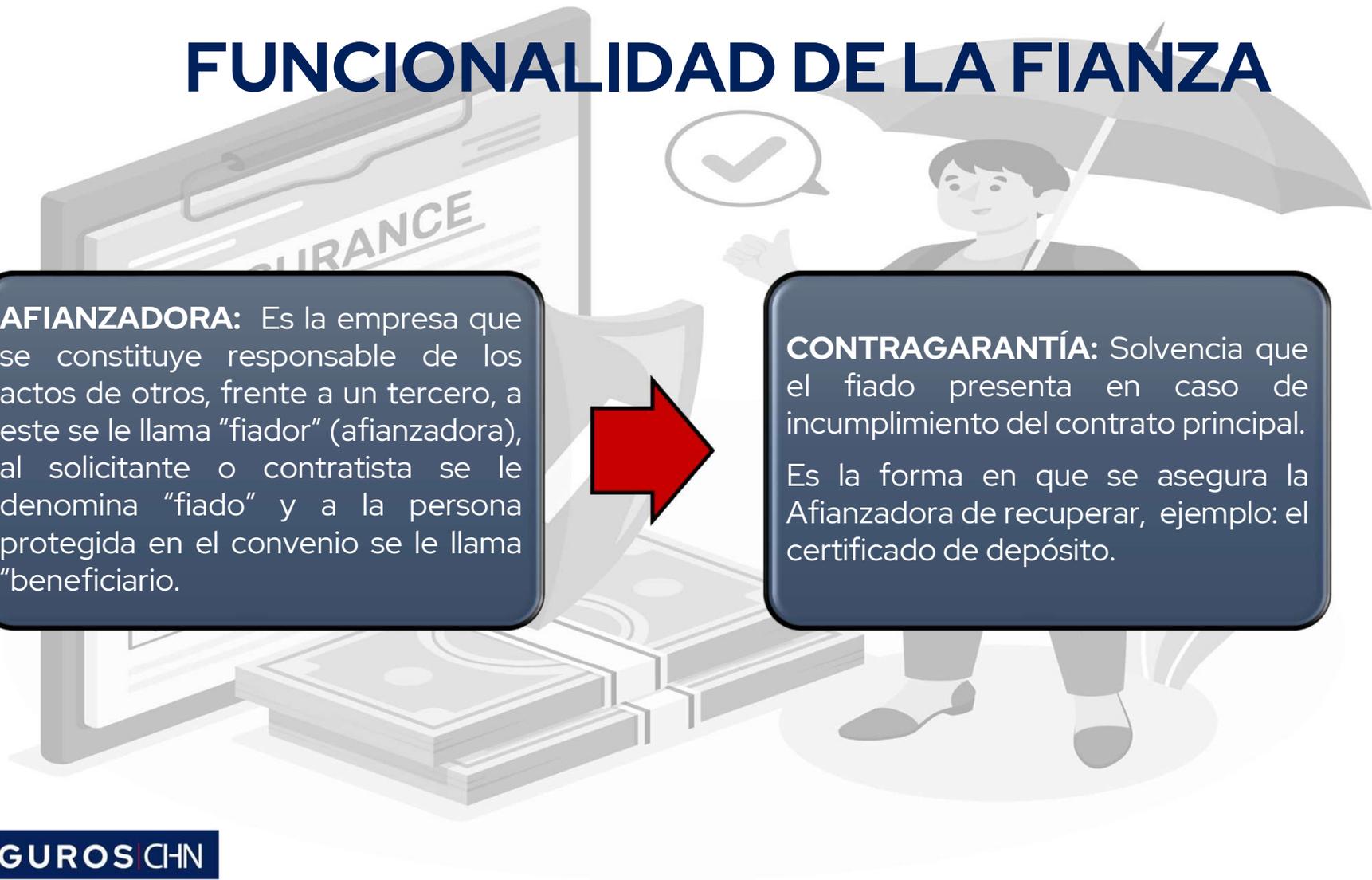
Ejemplo: Contrato de arrendamiento, de servicios técnicos o profesionales

CONTRATO PRINCIPAL: Es el contrato de la obligación a cumplirse.

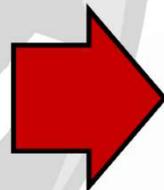
ELEMENTOS DE UNA FIANZA



FUNCIONALIDAD DE LA FIANZA



AFIANZADORA: Es la empresa que se constituye responsable de los actos de otros, frente a un tercero, a este se le llama "fiador" (afianzadora), al solicitante o contratista se le denomina "fiado" y a la persona protegida en el convenio se le llama "beneficiario."



CONTRAGARANTÍA: Solvencia que el fiado presenta en caso de incumplimiento del contrato principal. Es la forma en que se asegura la Afianzadora de recuperar, ejemplo: el certificado de depósito.



¡ Gracias por su atención !